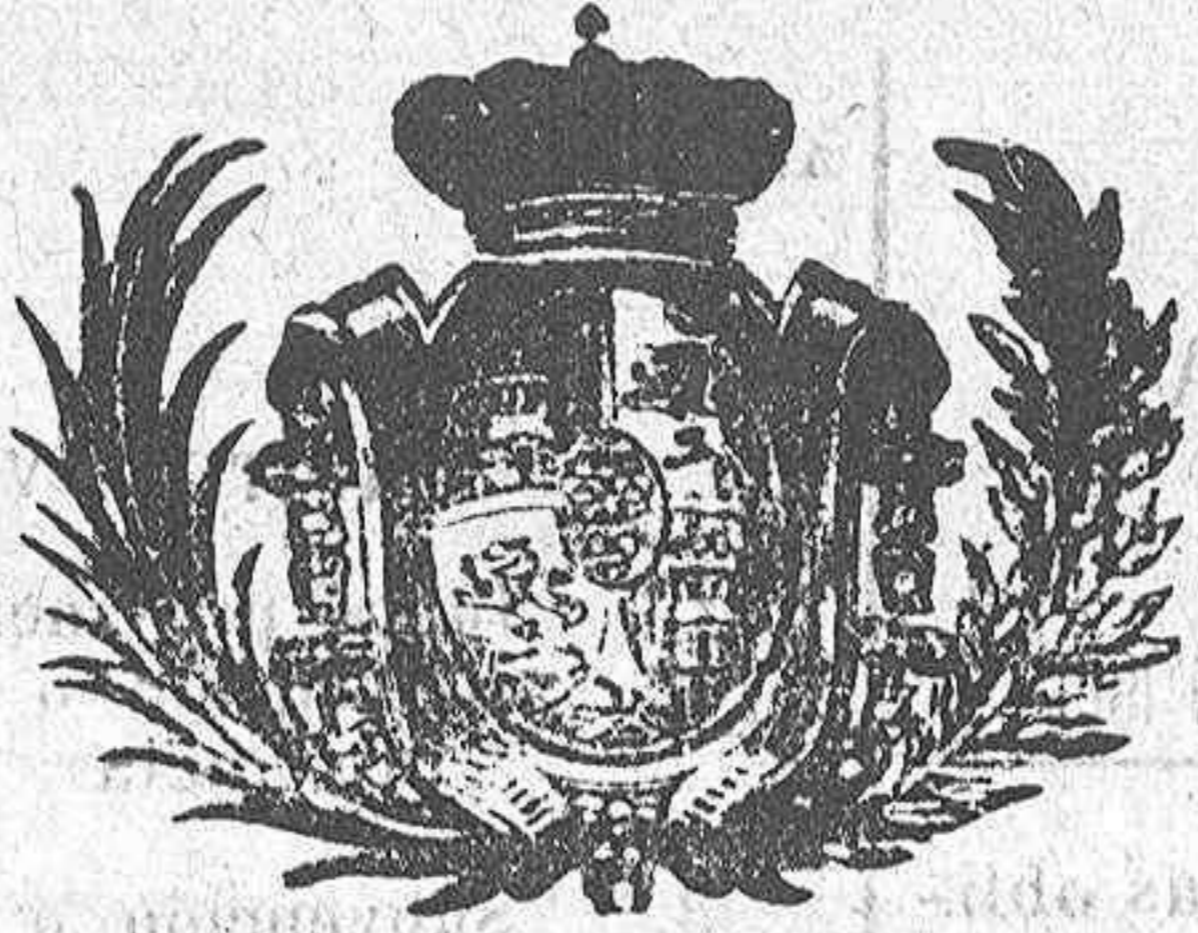


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enuncie la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1851.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que en ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes. pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
 (Gaceta núm. 174 de 23 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO
 A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
 Vengo en disponer que el Real decreto de 15 de Marzo de 1917, sobre reconocimiento previo de las hernias, quede reformado y ampliado con el siguiente artículo:
Artículo 19. Todo obrero estará obligado á sufrir el reconocimiento médico prescrito en el artículo 17. La negativa del mismo á someterse á este reconocimiento se consignará en el libro especial indicado en el mencionado artículo, debiendo firmar dicha diligencia el obrero. Cuando éste se opusiera á ser reconocido, se hará constar en dicho libro esta oposición, firmando la diligencia, á petición del patrono, dos testigos presenciales de la negativa.
 Si el obrero reconocido no estuviera conforme con la opinión facultativa del médico nombrado por el patrono, podrá nombrar otro por sí para que le reconozca nuevamente, ateniéndose á su resultado cuando coincidan los dos diagnósticos. En el caso de que éstos sean distintos, se estará sin otro recurso á lo que resulte del reconocimiento practicado por un tercer Médico que se nombrará á instancia de una de las partes por el Juez de primera instancia del término en que el reconocimiento se verificó.
 La falta del reconocimiento médico del obrero por negativa completa á cualquiera de las formalidades establecidas, dará lugar á la presunción *juris tantum* de que éste padecía con anterioridad una hernia ó reunía condiciones orgáni-

cas, constituyentes de una predisposición á la misma.
 Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil novecientos diez y nueve.—**ALFONSO**—El Ministro de la Gobernación, **Antonio Goicoechea**.
 «Gaceta» núm. 173 de 22 de Junio.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 107
 Excmo. Sr.: La importación de carbones ingleses, recientemente aumentada y el menor consumo de algunas industrias forzosamente impuesto por la disminución de ciertos trabajos de exportación á que se dedicaban, han restringido de tal modo los pedidos de combustibles á nuestras cuencas productoras que en ellas se van acumulando grandes existencias que amenazan con la paralización de algunas explotaciones si no se atiende á su distribución en el mercado nacional.
 Entiende el Ministro que suscribe que esta suspensión de trabajo no sólo provocaría graves conflictos obreros, si no que anularían el progresivo desenvolvimiento ya iniciado en nuestras explotaciones hulleras; y como á la economía nacional conviene estimular esta industria con todas las protecciones posibles por parte del Estado, y como la protección más eficaz ha de ser el abastecimiento de todos los servicios públicos con nuestra propia producción carbonera, adaptando las calidades de nuestros combustibles á los distintos usos á que pueden destinarse, al Estado corresponde que se activen estos suministros, haciendo en esta época del año los necesarios depósitos de previsión para evitar las dificultades de transporte que en el invierno suelen presentarse.
 Uno de los suministros más importantes á que por este concepto ha de atenderse es el de los servicios de la Marina de Guerra tanto para la navegación como para los Arsenales. Experiencias hechas recientemente y publicadas por el Presidente de la Comisión de estudios de la riqueza hullera nacional, probaron la posibilidad del empleo de nuestros carbones para estos servicios, y deben por lo tanto, aprovecharse en ellos con exclusión del carbón extranjero aun cuando haya de exigirse en los contratos de adquisición algunas condiciones especiales, siempre que sean compatibles en las caracterís-

cas de nuestra producción; y en vista de lo expuesto,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Centro ministerial del digno cargo de V. E. se formulen los pedidos de carbones que para sus distintos servicios sean necesarios durante el plazo de seis ú ocho meses, con objeto de atender á las necesidades corrientes y á la formación de un depósito de previsión, debiendo transmitirse estos pedidos á la Delegación Regia de Suministros Hulleros, para que por este Centro se haga la distribución entre las cuencas productoras que correspondan.
 Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—**Maestre**.—Señor Ministro de Marina.
 «Gaceta» núm. 170 de de 19 Junio.

REAL ORDEN NÚM. 108
 Excmo. Sr.: Las grandes existencias de carbones acumuladas en las principales cuencas productoras de España y la necesidad de que este Ministerio atiende á la más eficaz distribución de estos combustibles, tanto para asegurar en esta época de fáciles transportes el abastecimiento de diferentes industrias que despyés, durante el invierno, encuentran mayores dificultades como para evitar que la indicada acumulación de existencias produzca la paralización de algunas minas creándose en ellas un grave conflicto obrero hace pensar en la conveniencia de que por el Estado se active el suministro de combustible para todos sus servicios, formando depósitos de previsión con los que al mismo tiempo que se provee á sus necesidades en un plazo prudencial y lo más largo posible, se proteja el laboreo de las minas carboneras asegurándoles la colocación de sus productos en lo que á la directa esfera de acción del Gobierno se refiere.
 Siendo los servicios del ramo de Guerra, uno de los más importantes del Estado, y teniendo en cuenta las consideraciones precedentes,
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Centro ministerial de su digno cargo se formulen los pedidos de carbones que en cada uno de sus Establecimientos militares sean precisos para un plazo de seis ú ocho meses, con objeto de atender á las necesidades corrientes y á la formación

de un depósito de previsión con el que se eviten las dificultades de transportes que en el invierno suelen presentarse, debiendo transmitirse estos pedidos á la Delegación Regia de Suministros Hulleros para que por este Centro se haga la distribución de cada suministro entre las cuencas productoras que corresponda.
 Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1919.—**Maestre**.—Señor Ministro de la Guerra.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.255.
JEFATURA DE MINAS DE MURCIA
Registro núm. 19 591.
 Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.
 Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Roque Ruiz Conesa, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *María Teresa*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Cabezo Ventura, diputación de Ventura; liadando por todo sientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de diez á quince metros que se halla en la ladera Norte de dicho Cabezo; y desde dicho punto y en dirección Norte verdadero se medirán 150 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 300; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª O. 500; 4.ª á 5.ª N. 400, y 5.ª á 1.ª E. 200 metros.
 Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.
 Murcia 17 de Junio de 1919.—**José Carbonell**.

Tercera sección.

Número 1.253.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JUNIO DEL AÑO 1919

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes...

Table with 2 columns: Articulos, TOTAL por capitulos. Headers: Articulos, Pesetas, TOTAL, Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL

Table of expenses for administrative services, including representation, salaries, and materials.

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES

Table of general services expenses, including office costs and elections.

CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Table of public works expenses, including road repairs and construction.

CAPITULO IV.—CARGAS

Table of charges, including provincial contributions and pensions.

Table of expenses for public instruction, including provincial council and school subsidies.

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA

Table of expenses for charity, including hospital and orphanage subsidies.

CAPITULO VII.—CORRECCION PUBLICA

Table of expenses for public correction, including prison costs.

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS

Table for unforeseen expenses, with a single entry for potential costs.

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Table for foundation and construction of new establishments.

CAPITULO X.—CARRETERAS

Table for road expenses, including subsidies and construction.

CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Table for various other works and subsidies.

CAPITULO XII.—OTROS ASUNTOS

Table for other matters, including provincial interests.

CAPITULO XIII.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS

Table for results from closed exercises, including pending payments.

CAPITULO XIV

Table for obligations outside the budget, including a total general sum.

En Murcia a 24 de Mayo de 1919.—El Contador de fondos provinciales, José García Villa.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Dionisio Alcázar.

Sesión de 14 de Junio de 1919.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación a la presente distribución de fondos.—El Secretario accidental, F. Visedo.

Quinta sección.

Número 1.213.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION de industriales que no han satisfecho la contribución correspondiente al primer trimestre de 1919, durante el primer grado de apremio que se publica en cumplimiento del art. 61 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y por resolución del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, que ha acordado sean baja en la matrícula y que se les prive del ejercicio de sus industrias.

Continuación.

Table with 4 columns: Número de orden, Nombres y apellidos de los contribuyentes, DOMICILIO, Industria que ejerce, and Importe. It lists various individuals and their respective industries and tax amounts.

(Se continuará)

Número 1.258.

Anuncio de subasta.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Pedro Carrillo Pérez, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Pedro Carrillo Pérez, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por carecer de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Julio próximo a las diez de la mañana, en el local de esta Agencia situado en García Alonso número 34, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Fortuna, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Pedro Carrillo Pérez. En el término municipal de Fortuna, partido de los Saltadores ó Charco-Tarray, un trozo de tierra seco, de haber dos fanegas, equivalentes a 1 hectárea, 34 áreas, 15 centiáreas y 75 decímetros cuadrados, de ellas un celemin y dos cuartillos a olivar é higueras, y el resto ó sea una fanega 10 celemines y dos cuartillos a cereales; que todo linda S. Francisco Soler; M. José López Soler; P. Luisa Lozano, y N. Julián Gómez Lozano. Liquidado, 17 pesetas. . . 340»

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presi-

dencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Fortuna 2 de Junio de 1919.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

NOTA.—El presente edicto además de servir de anuncio de la subasta de los bienes del deudor D. Pedro Carrillo Pérez, tiene el carácter de notificación de dicho acuerdo al expresado deudor, sus herederos caso de haber fallecido ó de cualesquiera otra persona que se considere interesada en el procedimiento; requiriéndole á la vez para que si dejan ó dan lugar á la celebración de la subasta por falta de pago comparezca ó comparezcan el día 14 de Julio próximo á las 13 de la mañana á otorgar la correspondiente escritura de venta en esta villa ante el Notario de la misma D. Rafael Payá y Pérez, apercibiéndoles que de no comparecer el ejecutor otorgará tal documento público de oficio y en su nombre sin más aviso.

Fortuna dos de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Agente, Francisco Lozano.

Número 1.258.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Enrique, D. Salvador, D.ª Maria Dorotea y D.ª Herminia Vives Sánchez; por débitos de urbana, he dictado con fecha del día de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Enrique, D. Salvador, D.ª Maria Dorotea y D.ª Herminia Vives Sánchez, su descubierto con Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerle otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de el inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 11 de Julio próximo á las once de su mañana en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolin núm. 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder

son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Enrique, Salvador, María Dorotea y Herminia Vives Sánchez.

Una casa de morada, situada en esta ciudad, parroquia de San Juan, calle de los Postigos, marcada con el número ocho, se compone de tres pisos, y una extensión superficial de 78 metros, 14 decímetros; y por sus linderos izquierda entrando y por la derecha otra de D. Antonio Ramirez; por su espalda la de Josefa Sánchez Ayala y frente su situación. 3.900

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia á tres de Junio de mil novecientos diez y nueve.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Octava sección.

Número 1.285.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Ramón de Páramo Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita en este de mi cargo y por la Secretaría del autorizante á instancia de Marcos Romero Pérez, de esta vecindad, con domicilio en Lumbreras, para acreditar el dominio de tres fincas urbanas radicadas en dicha Diputación, he acordado en providencia de treinta y uno de Mayo último, se cite por medio del presente edicto á Martín Rome-

ral Navarro ó sus causa habientes cuyo actual paradero se ignora para que dentro del término de quince días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial, comparezcan en este Juzgado al objeto de ser oído en dicho expediente y manifieste si tiene que hacer alguna reclamación sobre la información de dominio preteridada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Lorca á veinte de Junio de mil novecientos diez y nueve.— Ramón de Páramo.—Ante mí, Fulgencio Palomera.

Número 1.261.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que la junta de partido constituida bajo mi presidencia con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Mayo de 1911 para el expurgo de los legajos existentes en el archivo de este Juzgado, en sesión celebrada el veinte de Mayo último, declaró la inutilidad de los documentos que á continuación se expresan por llevar más de treinta años de existencia, cuya declaración aprobó la Sala de Gobierno del Territorio, en sesión de veinticuatro de dicho mes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece del citado Real decreto, se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia, para que los interesados en los aludidos asuntos ó sus herederos dentro de los quince días siguientes al de la publicación del presente en dicho periódico oficial, puedan recurrir en escrito razonado ante la mencionada Sala de Gobierno.

Relación de asuntos.

- 12. Año 1869.—Causa y ejecutoria sobre hurto a Juan Rodríguez.
13. Causa y ejecutoria sobre disparo al Sr. Cura de la Ñora.
17. Causa y ejecutoria contra Juan José Madrid, sobre lesiones.
21. Causa y ejecutoria sobre resistencia á Agentes de la Autoridad.
25. Causa y ejecutoria contra Ginés Guzmán, sobre amenazas.
29. Causa y ejecutoria contra José Noguera, sobre homicidio.
33. Insoyencia de la causa sobre hurto contra José Yagües y otro.
47. Causa y ejecutoria sobre atropello á Antonio Guirao.
53. Causa y ejecutoria sobre lesiones á Gonzalo Blaya.
57. Causa y ejecutoria sobre muerte casual de Pedro Martínez.
65. Causa y ejecutoria sobre robo á Patrocinio Mengual.
73. Causa y ejecutoria sobre robo á Antonio Soler.
81. Causa y ejecutoria contra José Martínez, sobre lesiones.
93. Causa y ejecutoria contra José Alcaraz y otros sobre lesiones.
109. Causa y ejecutoria sobre daños á Francisco Martínez.
129. Causa y ejecutoria contra Joaquín Soriano, sobre falsedad.
141. Causa y ejecutoria sobre lesiones á Antonio Martínez.
145. Ejecutoria de sentencia contra Antonio Franco, sobre lesiones.
146. Causa y ejecutoria sobre

incendio en la estación de Alcantarilla.

149. Causa y ejecutoria contra Antonio Rios y otros, sobre desacato y lesiones.

157. Causa y ejecutoria sobre allanamiento de morada en casa de Micaela Moreno.

168. Causa y ejecutoria sobre robo á Margarita Pascual.

172. Causa y ejecutoria sobre defraudación á la Hacienda, contra Francisco Martínez.

185. Ejecutoria de sentencia en causa contra Salvador Guillamón, sobre lesiones.

188. Causa y ejecutoria contra Juan Madrid, sobre estupro.

194. Causa y ejecutoria sobre lesiones á José Díaz.

203. Causa y ejecutoria contra Salvador Vivancos, sobre lesiones.

179. Causa y ejecutoria sobre desacato.

210 Causa y ejecutoria contra Andrés Melgarejo y otros sobre robo.

213. Causa y ejecutoria sobre robo en la Iglesia de Barqueros.

215. Causa y ejecutoria sobre robo á Rosa Martínez.

220. Causa y ejecutoria sobre desacato al celador del barrio de la Catedral.

223. Causa y ejecutoria sobre robo á Andrés Luna.

226. Causa y ejecutoria contra Toribio San Nicolás, sobre robo é insolvencia.

227. Causa y ejecutoria contra Francisco Martínez, sobre hurto.

243. Causa y ejecutoria sobre lesiones á José Pérez.

Dado en Murcia á veinte de Junio de 1919.—Manuel L. y Avilés.—El Secretario de Gobierno, Manuel Conégero.

Número 1.244.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á José Hernández Ruiz, ganadero, vecino de Orihuela, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, á fin de que el día veintiocho de los corrientes y hora de las diez de su mañana, comparezca ante el Tribunal municipal de esta ciudad, al objeto de asistir como denunciado al juicio verbal de factas que contra el mismo se instruye por daños apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena 14 de Junio de 1919.—El Secretario, C. Campoy.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.